



REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 06 de enero de 2017, Tomo CXXIV, Índice.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California, como la máxima autoridad colegiada del Municipio, las atribuciones de sus integrantes, así como el funcionamiento de sus Comisiones; de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables al funcionamiento de los Concejos Municipales que en su caso, lleguen a designarse en los términos del título sexto Artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento, es el órgano colegiado de representación popular, encargado del gobierno del Municipio y depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan a éste la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

El Ayuntamiento constituye la máxima autoridad del Municipio, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones las ejerce directamente el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Ayuntamiento y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan, así como su interpretación mediante acuerdo económico que se dicte por la Comisión de Gobernación y Legislación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento de Tecate, residirá en la ciudad de Tecate, y tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO



ARTÍCULO 5.- El Municipio de Tecate será gobernado por un Ayuntamiento que estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores que conforme a las disposiciones legales corresponda, electos por el principio de mayoría relativa y regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos de lo dispuesto por la Constitución del Estado, quienes no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

ARTÍCULO 7.- Los Regidores representan a la comunidad y su trabajo es participar de manera colegiada en la definición de políticas en los asuntos del Municipio, velando por que el ejercicio de la Administración Municipal, se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñan.

ARTÍCULO 8.- El Síndico Procurador, es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las Leyes y los Reglamentos. Es responsable además, de vigilar la debida Administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme lo dispone la legislación en materia municipal del Estado de Baja California.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Presidente Municipal o quien ejerza sus funciones, además de las dispuestas en la legislación en materia municipal del Estado de Baja California, las siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar la Sesión de Cabildo, por conducto del Secretario Fedatario del Ayuntamiento, en los términos del presente Ordenamiento;
- II. Establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones, a no ser que, por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento, se decida por otro orden;
- III. Declarar formalmente el inicio y clausura de las sesiones de Cabildo;
- IV. Presidir y conducir las sesiones de Cabildo;
- V. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- VI. Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo, para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate;



- VII. Emitir el voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Cabildo;
- VIII. Someter a votación los asuntos, cuando a su juicio hayan sido suficientemente discutidos;
- IX. Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del Cuerpo Colegiado, al integrante que se aparte del asunto en discusión o no guarde el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones de Cabildo;
- X. Suspender las sesiones de cabildo por causa justificada;
- XI. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión;
- XII. Ordenar el desalojo del recinto oficial a las personas que no siendo integrantes del Cabildo, alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública, si resulta necesario;
- XIII. Ejercer el derecho de previa observación a los acuerdos que pretendan someterse a consideración del Ayuntamiento, a efecto de solicitar la votación por mayoría calificada, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el presente Reglamento;
- XIV. Exhortar a los Regidores y Síndico que integran el Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- XV. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales;
- XVI. Proponer al Cabildo la integración de las comisiones en los términos del presente Reglamento;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reforma a los reglamentos municipales; y
- XVIII. En general, tomar las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los Acuerdos del Cabildo.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones:

- I. Gozar de las mismas prerrogativas en su carácter de representantes populares, sin distinguir el principio por el que hayan resultado electos;
- II. Tener voz y voto en las sesiones de cabildo, participando en las discusiones, votaciones y demás asuntos que sean tratados, y en las comisiones de que formen parte, no pudiendo ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo;



- III. Presentar iniciativas de acuerdo de cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del Gobierno y la buena marcha de la administración pública municipal; y
- IV. Expresar el sentido de su voto en las sesiones de cabildo o comisiones que integre.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones:

- I. Observar y cumplir los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo, y de las comisiones que formen parte y permanecer en las mismas durante su desarrollo, debiendo dar aviso en caso de que se retire de manera temporal o definitiva al Presidente Municipal o a quien coordine la comisión, a efecto de que se valore sobre la justificación;
- III. Conducirse con respeto y orden en las sesiones de cabildo y sus comisiones;
- IV. Guardar reserva de lo tratado en las sesiones de cabildo privadas o cuando por la naturaleza de los temas se requiera;
- V. Excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de asuntos en que tenga interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivarle una ventaja o beneficio de tipo personal para él, su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo, civil o por afinidad, o para personas morales o entidades económicas de las que forme o haya formado parte, de conformidad con la legislación de la materia;
- VI. Presentar su declaración sobre su situación patrimonial, conforme lo establece la Ley de la materia, misma que deberá hacerse pública, conforme lo dispuesto en este Reglamento; y,
- VII. Promover la participación ciudadana en los programas y acciones del Gobierno Municipal, así como gestionar la atención y respuesta a las peticiones y demandas de los ciudadanos.

CAPÍTULO IV DE LAS INASISTENCIAS

ARTÍCULO 12.- El Síndico Procurador y los Regidores sólo podrán dejar de asistir a las sesiones de cabildo o comisiones a la que hayan sido previamente convocados, en los siguientes casos:

- I. Cuando previamente a la sesión, hayan avisado y expuesto el motivo de su inasistencia, por escrito, al Presidente Municipal o al Regidor que coordine la comisión respectiva, salvo casos fortuitos que impidan avisar oportunamente.



Cuando la inasistencia corresponda al Coordinador de la Comisión, el aviso deberá darse al Secretario de la misma con la debida oportunidad;

- II. Cuando haya sido comisionado por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o por la Comisión de la que forme parte para atender algún evento propio del Gobierno; y,
- III. Cuando asistan a eventos fuera del municipio relacionados con su comisión dando cuenta previamente de la ausencia y a su regreso, deberán informar de los resultados obtenidos.

Se considerarán inasistencias a las sesiones de cabildo, cuando algún Regidor o el Síndico Procurador que hubieren sido convocados, no se presenten aun cuando no se reúna el quórum legal correspondiente, para lo cual se deberá levantar acta circunstanciada por el Secretario Fedatario, donde precise los nombres de los presentes, ausentes, y demás hechos que considere necesarios.

ARTÍCULO 13.- Una vez conociendo los motivos de la inasistencia, el Presidente Municipal o el coordinador de la comisión, según corresponda, resolverán si procede la justificación.

En caso de que se considere injustificada la ausencia del Múncipe, será sancionado con descuento de un día de su salario integrado, sin menoscabo de las demás sanciones en que pueda incurrir conforme al presente Reglamento y legislación aplicable.

No se consideran justificadas las faltas, cuando estas sean con motivo de labores partidistas o actividades para la obtención o nominación a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos del presente Reglamento se considera que un integrante del Ayuntamiento incurre en ausencia del cargo, en los siguientes casos:

- I. Cuando se encuentre afectado en su estado de salud, de tal forma que le sea imposible o inconveniente el continuar en el desempeño de su cargo o el desarrollo de sus funciones, independientemente de que se encuentre dentro o fuera del territorio del Municipio;
- II. Cuando se separe voluntaria y provisionalmente del cargo, a través de una licencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- III. Cuando sea separado del cargo en forma definitiva, a través de la revocación del mandato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La presencia física fuera del territorio del Municipio para atender y gestionar actos propios de la función, no se considerará como ausencia.

ARTÍCULO 15.- Las ausencias que no excedan de treinta días hábiles serán, temporales, las que excedan este periodo se considerarán definitivas. Los periodos de ausencias temporales en que incurran los Múncipes, no se acumularán para considerar una ausencia definitiva.



CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 16.- Conforme al artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para separarse provisional y voluntariamente del ejercicio de sus funciones al incurrir en ausencias definitivas, los Munícipes necesitan licencia que deberá aprobarles el Ayuntamiento.

No se concederán licencias con goce de dietas cuando sea llamado el suplente, salvo en casos de incapacidad por enfermedad comprobada.

ARTÍCULO 17.- Las ausencias en que incurran los Munícipes serán suplidas conforme el procedimiento previsto en el presente Reglamento, en los siguientes términos:

- I. Las ausencias temporales del Presidente Municipal que no sean mayores a 30 días serán suplidas por un Regidor, mientras que las definitivas serán cubiertas por su suplente;
- II. Solo serán suplidas las ausencias del Síndico Procurador por su suplente, cuando las ausencias sean mayores a 15 días;
- III. Las ausencias temporales no mayores a 15 días de los Regidores no se suplirán, a menos que sea necesario para garantizar el quórum legal en las sesiones de cabildo. En ese caso y en las ausencias definitivas, será llamado su suplente para cubrir las;
- IV. Quienes suplan a los Munícipes, fungirán como tales hasta que concluya el periodo por el que se haya concedido la licencia o antes si el titular está en condiciones de reasumir el cargo. En los casos que no medien licencia, en cuanto el titular reasuma sus funciones;
- V. En el caso de que el Múnicipe fallezca o le sea revocado su mandato, el suplente será llamado para concluir el periodo constitucional. Si también faltará el suplente, el Ayuntamiento solicitará al Gobernador del Estado que inicie el procedimiento para la designación del Múnicipe, conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 18.- Cuando el Presidente Municipal tenga que ausentarse temporalmente, lo hará del conocimiento del Ayuntamiento solicitando licencia y manifestando la causa o razón de la misma.

De proceder la autorización, en la Sesión de Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal, se elegirá mediante votación nominal al Regidor que suplirá su ausencia. El Regidor electo a través de este procedimiento se denominará "Regidor en funciones de Presidente Municipal".

Cuando la ausencia del Presidente Municipal por cualesquier causa, sea definitiva, se procederá como sigue:

- I. El Secretario Fedatario, a solicitud de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, expedirá la convocatoria para efectuar la sesión de cabildo respectiva;



- II. Previo al inicio de la sesión, se realizará un sorteo para determinar al Regidor que la presidirá, quien asumirá las funciones del Presidente Municipal exclusivamente para el desarrollo de la misma; y,
- III. Mediante votación económica se tomará el acuerdo de cabildo para llamar al suplente del Presidente Municipal, a fin de que cubra la ausencia definitiva.

ARTÍCULO 19.- Cuando el Síndico Procurador o algún Regidor deban ausentarse de manera temporal, darán aviso al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

Tratándose de ausencia definitiva, solicitarán la autorización de la licencia correspondiente para separarse del cargo. En los casos que se solicite y autorice la licencia, así como cuando las causas que generen una ausencia definitiva sobrevengan repentina o accidentalmente y que sea necesario llamar al suplente a Juicio del Ayuntamiento, éste lo acordará en Sesión de Cabildo.

En el supuesto de que el Ayuntamiento no cuente con el número de integrantes para sesionar válidamente, quienes todavía estén en funciones, solicitarán al Congreso del Estado haga este llamado.

ARTÍCULO 20.- El acuerdo por el que se determine llamar al suplente de algún Munícipe, instruirá al Secretario Fedatario del Ayuntamiento para que lo notifique y se presente a la Sesión de Cabildo a efecto de que rinda protesta y asuma sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO

ARTÍCULO 21.- Procederá la revocación del mandato y la separación definitiva del cargo de los integrantes del Ayuntamiento en los supuestos a que se refiere la Ley del Régimen Municipal. Para el caso previsto en el inciso c) de la fracción II del artículo 41 de la citada Ley, se considerará que se incurre en dicho supuesto cuando registre cuatro inasistencias consecutivas injustificadas a las sesiones ordinarias de cabildo.

ARTÍCULO 22.- El procedimiento para adoptar resolución de responsabilidad por la cual se solicite al Congreso del Estado la revocación del mandato y la separación definitiva de algún integrante del Ayuntamiento, se sujetara a lo siguiente:

- I. La solicitud para iniciar el procedimiento podrá hacerla cualquier Munícipe en Sesión de Cabildo, debiendo turnarse a la Comisión de Gobernación y Legislación, adjuntando u ofreciendo los elementos de prueba que correspondan para efecto de acreditar el o los supuestos que contempla la Ley; de lo contrario, el Presidente Municipal con la autorización del cabildo la tendrá por no procedente y se desechara;
- II. En el caso de tomar la decisión de turnarla a la Comisión de Gobernación y Legislación, ésta deberá sesionar en un término máximo de diez días hábiles para efecto de analizar, discutir, y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada,



plazo en el cual, oirá al afectado a fin de que éste, presente los elementos que considere pertinentes para su defensa;

- III. Cuando el afectado sea integrante de la Comisión de Gobernación y Legislación, éste deberá excusarse de participar en la votación del dictamen;
- IV. El dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud que emita la Comisión, deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento en un término no mayor de diez días hábiles en sesión que para tal efecto celebre, quien resolverá el asunto por votación de mayoría calificada, previa audiencia del afectado quien también emitirá su voto;
- V. Si el Ayuntamiento resuelve que es improcedente la solicitud, ésta será desechada, concluyendo el procedimiento. En caso contrario, deberá notificarle al Múncipe afectado y al Congreso del Estado, la resolución adoptada dentro de un término de tres días hábiles posteriores a la sesión en que se tomó el acuerdo respectivo, a efecto de que éste último resuelva en definitiva; y,
- VI. El Múncipe será separado de su cargo y consecuentemente, se llamará al suplente.

CAPÍTULO VII DECLARACION PATRIMONIAL

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Síndico Procurador, solicitar, recopilar y procesar, para efectos de su publicación, la información sobre la situación patrimonial de los integrantes del Ayuntamiento, para lo cual empleara los formatos que determine para tal fin.

ARTÍCULO 24.- La declaración patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y
- III. Durante los meses de abril a mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, en su caso, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en el último trimestre del año inmediato anterior o que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este Reglamento, se computarán entre los bienes que adquieran los miembros del ayuntamiento, o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o los que dispongan su cónyuge, concubina o concubino o de sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.



ARTÍCULO 26.- El Múnicipe que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL CABILDO

ARTÍCULO 27.- Se denomina Cabildo, al Ayuntamiento reunido en sesión para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, por regla general públicas, salvo las excepciones que prevé el artículo 45 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 29.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento en los términos de este Reglamento, con el objeto de darles a conocer la propuesta del orden del día e indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión, y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

ARTÍCULO 30.- Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, por instrucción del Presidente Municipal, la convocatoria será expedida por el Secretario Fedatario del Ayuntamiento y notificada al Síndico Procurador y a los Regidores.

En el caso de la celebración de sesiones extraordinarias de Cabildo, a petición de la mayoría de sus miembros, el Presidente Municipal instruirá al Secretario Fedatario para expedir la convocatoria y notificarla al resto de los Múncipes.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes para tratar los asuntos de su competencia, de acuerdo a las necesidades de la administración.

ARTÍCULO 32.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sea necesario, a juicio del Presidente Municipal o a petición de la mayoría de sus miembros, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente ordenamiento.

Dichas sesiones se concretarán a tratar exclusivamente los asuntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne de Cabildo sólo en los casos siguientes:

- I. Asista el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobernador del Estado de Baja California, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado o Diputado Presidente del Poder Legislativo del Estado;

Se instale el Ayuntamiento entrante;



- II. Cuando el Presidente Municipal rinda ante el Ayuntamiento el informe del estado que guarda la administración pública municipal; y,
- III. Así lo determine el propio Ayuntamiento, en atención a la importancia del caso o cuando conmemore actos relevantes;

Durante las sesiones solemnes de cabildo, se vestirá de manera formal y se realizarán honores a los símbolos patrios con todo el ceremonial que el caso amerite, desahogando los puntos para que fuera expresamente convocada.

Cuando asista a alguna sesión el Titular del Ejecutivo Federal o su representante, ocupa el lugar situado a la derecha del Presidente Municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda.

Salvo el caso anterior el Gobernador del Estado o su representante ocupa el asiento de la derecha del Presidente Municipal y los representantes del Honorable Congreso del Estado y del Tribunal Superior de Justicia, los de la izquierda.

ARTÍCULO 34.- Las Sesiones de Cabildo por regla general serán públicas, y a ellas podrá asistir cualquier ciudadano o representante de agrupación o cámara, de acuerdo a la capacidad del lugar en donde se efectúe.

ARTÍCULO 35.- Podrán celebrarse sesiones privadas a juicio del Presidente Municipal o a petición escrita de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal. En todo momento el presunto responsable tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer;
- II. Cuando se traten asuntos derivados de documentos o constancias oficiales de cualquier nivel que se consideren de trato delicado o especial;
- III. Cuando por situaciones de urgencia relacionadas con la salud y/o seguridad en donde se ponga en riesgo a la comunidad;
- IV. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa; y
- V. En general, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo acuerde el Ayuntamiento.

A las sesiones reservadas sólo asistirán los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario Fedatario y las personas que para este efecto fueran citadas previamente. El acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 98 de este ordenamiento.



ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento tendrá su recinto oficial y celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildo “Benito Juárez García”, ubicada en el edificio donde reside y tiene su domicilio oficial el Ayuntamiento.

Podrán celebrarse sesiones de Cabildo en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente recinto oficial para el efecto.

ARTÍCULO 37.- El recinto oficial del Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente Municipal.

Las personas tienen derecho a presenciar el desarrollo de las sesiones de Cabildo. El libre acceso al recinto oficial será garantizado por el Presidente Municipal, excepto cuando se acuerde lo contrario.

Las personas que asistan a las sesiones de Cabildo deberán guardar compostura y silencio, quedando estrictamente prohibido fumar, ingerir bebidas y alimentos, alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención de los integrantes del Ayuntamiento o del público en general.

El Presidente Municipal en su caso, apercibirá a quienes no observen estas disposiciones, de que serán desalojados del lugar. El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del recinto del Ayuntamiento, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.

CAPÍTULO II INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento del Municipio de Tecate se instalará en ceremonia pública y solemne el día 30 de septiembre del año de la elección. El Presidente Municipal saliente debe convocar conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para que el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores entrantes, rindan protesta ante el Diputado representante que al efecto designe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deben acreditarse fehacientemente ante la Secretaría del Ayuntamiento a más tardar setenta y dos horas antes de la sesión solemne de instalación.

Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con la debida anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas, según el cupo asignado para tal efecto por el Ayuntamiento. Es facultad del Presidente Municipal saliente invitar a los representantes de los Poderes estatales y federales y del entrante hacer lo propio con sus invitados especiales.

ARTÍCULO 40.- Todos los miembros de elección popular del Ayuntamiento deben rendir la protesta de Ley en la ceremonia pública y solemne de instalación que se desarrollará el 30 de septiembre del año de la elección.



Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la fecha indicada, deberán rendir la protesta de Ley en la próxima sesión del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento entrante debe iniciar sus funciones a las 00:01 horas del día primero de octubre que siga a su elección.

ARTÍCULO 41.- La sesión solemne de instalación solo tendrá ese objeto, y se sujetará a lo siguiente:

- I. La sesión solemne da inicio con honores al Lábaro Patrio y la entonación del Himno Nacional Mexicano;
- II. El Presídium lo ocuparán los Munícipes entrantes; el Secretario Fedatario del Ayuntamiento saliente, el Gobernador del Estado, el Presidente del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- III. Se efectuará la declaración de apertura de la sesión solemne por el Presidente Municipal entrante;
- IV. El Secretario Fedatario tomará lista de presentes a los Munícipes entrantes y en su caso se hará la declaración del quórum legal;
- V. Hecho lo anterior, el Diputado representante del Congreso del Estado tomara la protesta siguiente al Presidente Municipal entrante:

“¿Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal que los ciudadanos del Municipio de Tecate le han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio?”. A lo que responde el Presidente Municipal entrante, con el brazo derecho extendido: “Sí, protesto”. El Diputado representante del Congreso del Estado, a su vez contesta: Si no lo hicieren, que el municipio y el pueblo se lo demanden.

- VI. En el supuesto de que el diputado representante del Congreso del Estado no se presentare a la sesión correspondiente, no se suspenderá la protesta, para lo cual el Presidente Municipal entrante pedirá a los Munícipes y asistentes que se pongan de pie para pasar a exclamar elevando el brazo derecho: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California, las Leyes que de ambas emanen y la reglamentación municipal, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo de Tecate me ha conferido, mirando en todo por el bien y el progreso del Municipio, y si así no lo hiciere que el pueblo de Tecate me lo demande”. Acto seguido, el Presidente Municipal entrante tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento en los siguientes términos: “¿ Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California, las Leyes que de ambas emanen y la reglamentación municipal, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Síndico Procurador, y Regidores que el pueblo de Tecate



les ha conferido, mirando en todo por el bien y el progreso del Municipio?. Los Munícipes entrantes elevarán el brazo derecho y contestarán: "Sí, protesto"; el Presidente Municipal dirá: "Si así no lo hicieren, que el pueblo de Tecate se los demande";

- VII. Acto seguido, el Presidente Municipal entrante hará la declaratoria de instalación del Ayuntamiento en los siguientes términos: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Tecate, que deberá funcionar durante el período que comprende del uno de Octubre del año del... al treinta de Septiembre del año del...";
- VIII. Posteriormente, el Presidente Municipal entrante ofrecerá un mensaje a los habitantes del Municipio y al concluir convocará a los miembros del Ayuntamiento a la sesión extraordinaria que se celebrará al día siguiente indicando la hora y lugar, dándose por terminada la sesión solemne; y,
- IX. Concluido el mensaje del Presidente Municipal entrante, se levantará la sesión, citando a sesión el día siguiente, fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones.

ARTÍCULO 42.- La sesión extraordinaria de cabildo que habrá de realizarse el primer día de funciones del nuevo Ayuntamiento, tendrá por objeto acordar la designación de Secretario del Ayuntamiento, y demás funcionarios que según el Reglamento correspondiente deba aprobar el Ayuntamiento, la integración de sus comisiones, el calendario de sesiones ordinarias, y demás asuntos que sean necesarios conocer y resolver para el buen inicio de la administración.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO FEDATARIO

ARTÍCULO 43.- El secretario Fedatario será designado por mayoría de los integrantes del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, conforme lo prevenido por la fracción III del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado, en las ausencias del Secretario Fedatario durante las Sesiones de Cabildo, fungirá como tal el Regidor que el propio Ayuntamiento designe para el efecto, a propuesta del Presidente Municipal, conservando su derecho al voto.

ARTÍCULO 44.- El Secretario Fedatario tendrá como atribuciones en lo que al funcionamiento interior del Ayuntamiento se refiere, las siguientes:

- I. Formular la propuesta del orden del día, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones legales y de este reglamento deban agendarse en las sesiones de Cabildo;
- II. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal para sesionar;
- III. Dar lectura al acta de la sesión anterior o solicitar la dispensa que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de este Reglamento;
- IV. Levantar el acta de las sesiones, legalizándola con su firma y formar el apéndice correspondiente;
- V. Llevar el libro de actas de las sesiones de Cabildo, en los términos de la Ley del Régimen Municipal, autorizándolo con su firma en todas sus hojas;
- VI. Compilar los acuerdos aprobados por el Cabildo;



- VII. Emitir por conducto del Departamento Jurídico, las opiniones que el Presidente Municipal, el Cabildo o las comisiones le soliciten respecto de propuestas de acuerdos, iniciativas de Ley o decreto, y las demás que consideren necesarias;
- VIII. Expedir certificaciones de los acuerdos de Cabildo, cuando sea justificado el interés jurídico;
- IX. Tramitar la publicación de los acuerdos de Cabildo, cuando las disposiciones legales o el acuerdo que corresponda así lo ordenen;
- X. Recibir y revisar la correspondencia que se dirija al Ayuntamiento, así como aquellos oficios que contengan asuntos de este, dándole el curso correspondiente; y
- XI. Ser el conducto para presentar ante la Sesión de Cabildo, proyectos de acuerdos y resoluciones, en los casos previstos por este Reglamento e integrando el expediente respectivo.

En las sesiones de cabildo, el Secretario Fedatario no participará de las votaciones y sólo tendrá derecho al uso de la voz para el estricto cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de participar en las discusiones, a menos que le sea requerida su participación por el Presidente Municipal para rendir informes o aclaraciones.

CAPÍTULO IV DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 45.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias o solemnes, deberá notificarse a los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; en dos horas tratándose de sesiones extraordinarias, y en caso de encontrarse las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrá notificarse en cualquier tiempo, de manera excepcional atendiendo la urgencia de la misma.

ARTÍCULO 46.- La convocatoria se entregará personalmente a cada Múñcipe recabando la firma de recibido, o bien, a través del correo electrónico que para tal efecto haya señalado ante el Secretario Fedatario.

ARTÍCULO 47.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo deberá ir acompañada del Orden del Día, mismo que deberá considerar en lo procedente según se hubieren agendado, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura, discusión, y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, excepto en los casos de dispensa;
- IV. Presentación de informes del Presidente Municipal, Síndico Procurador y de las Comisiones de Regidores;
- V. Atención a la ciudadanía en caso de sesión ordinaria, debiendo registrar su participación tres días antes de la sesión.
- VI. Presentación de dictámenes u opiniones de las Comisiones;
- VII. Proyectos de acuerdos o iniciativas de los integrantes del Ayuntamiento; y,
- VIII. Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes.



CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 48.- Las Sesiones de Cabildo se desarrollarán, una vez declarado el quórum legal, por lo menos con la mitad más uno de los Munícipes, entre los que deberá estar el Presidente Municipal, con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que haya sido aprobado en los términos de este Reglamento.

El Presidente Municipal, para abrir o cerrar las sesiones usará respectivamente las expresiones siguientes: "Se abre la sesión" y "Se levanta la sesión", seguido de un toque de timbre. Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración del "quórum legal", se dará una tolerancia de hasta 15 minutos.

Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, los Munícipes mediante votación mayoritaria, y a través del Presidente Municipal, dispondrán las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Una vez iniciada la sesión no puede suspenderse, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;
- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por alteración del orden o causas de fuerza mayor, tales como cualquier siniestro o se encuentre en peligro la integridad física de los integrantes del Ayuntamiento;
- III. Cuando se juzgue necesario allegarse de mayor información o elementos de juicio, que le permitan al Ayuntamiento resolver sobre el tema en discusión; el Presidente Municipal declarará "sesión permanente"
- IV. Cuando la duración de la sesión se prolongue por más de cuatro horas, a menos que el Presidente Municipal continúe con el desarrollo de la sesión hasta que juzgue conveniente.

Cuando se suspenda una sesión, el Secretario Fedatario hará constar en el acta la causa de la misma, así como la fecha y hora de su continuación, la cual deberá reanudarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, notificándolo oportunamente a los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Durante el desarrollo de las sesiones, el Presidente Municipal por sí mismo o por solicitud de alguno de los munícipes, podrá decretar recesos por breves lapsos de tiempo para lo que se considere necesario, reanudando la sesión lo más inmediato posible.



Cuando no sean suficientes los recesos y se juzgue necesario allegarse de mayor información o elementos de juicio, que le permitan al Ayuntamiento resolver sobre el tema en discusión; el Presidente Municipal declarará "sesión permanente", en los términos del artículo anterior.

CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 51.- Los acuerdos y resoluciones de Cabildo podrán ostentar la denominación según la materia que regulen, pudiendo ser:

- I.** Bando de Policía y Gobierno;
- II.** Reglamentos;
- III.** Presupuesto de egresos;
- IV.** Iniciativas de Ley o Decreto;
- V.** Plan Municipal de Desarrollo;
- VI.** Circulares; y,
- VII.** Acuerdos económicos.

ARTÍCULO 52.- El Bando de Policía y Gobierno, son las normas que deberán contener aquellas disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la preservación del medio ambiente, la conservación de vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

ARTÍCULO 53.- Son reglamentos, el conjunto de normas jurídicas que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, tiendan a proveer en la esfera de su competencia al cumplimiento y aplicación de las leyes que otorguen atribuciones al Municipio en cualquier materia, o al ejercicio de atribuciones y funciones excesivas en razón de su autonomía y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. Los bandos u otras disposiciones que emita el Ayuntamiento, no podrán adicionar, contradecir o variar el contenido de los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 54.- El presupuesto de egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaría, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 55.- Tienen el carácter de iniciativas de Ley o decreto las resoluciones que sean emitidas para plantear al Congreso de Estado, en ejercicio de la facultad de iniciativa a que se refiere la Constitución Política del Estado de Baja California, la formación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos.

Particularmente, tienen este carácter las resoluciones por las cuales se formula el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal, en los términos de los ordenamientos aplicables.



Para los efectos del derecho de previa observación, el dictamen o votación sobre propuestas de reformas constitucionales que turne el Congreso del Estado, también tendrá este carácter.

ARTÍCULO 56.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el documento rector de la Administración Pública Municipal, que sirve de base para la elaboración de los programas operativos anuales y el presupuesto de egresos, en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 57.- Son circulares, las disposiciones administrativas de carácter interno de la administración pública municipal, que contengan una o varias órdenes o instrucciones de carácter general, respecto de la conducción de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 58.- Son acuerdos económicos, las resoluciones que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público.

Tienen la naturaleza de acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Ayuntamiento respecto de su funcionamiento interior y de la interpretación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Los acuerdos y resoluciones de Cabildo deberán incorporarse en el libro de actas respectivo y ser publicados para efectos del inicio de su vigencia, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, cuando su naturaleza así lo requiera, mismas que deberán ser firmadas por el presidente municipal y el secretario fedatario.

ARTÍCULO 60.- Los acuerdos y resoluciones de Cabildo entrarán en vigor de inmediato y simultáneamente en todo el territorio del Municipio, salvo los que sean enviados para su publicación lo harán el día siguiente al de su publicación, salvo que en estos se señale fecha distinta.

Las disposiciones de carácter temporal o transitorio deberán señalar el tiempo durante el cual estarán vigentes.

ARTÍCULO 61.- Sin detrimento de lo dispuesto por el artículo anterior y para efectos de que los vecinos y residentes del Municipio conozcan los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento, podrán ser publicadas en un diario de los de mayor circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio que se considere efectivo, y deberán ser publicados en la página electrónica del Ayuntamiento.

Los acuerdos a publicarse y los medios quedarán sujetos a juicio del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 62.- El Secretario Fedatario del Ayuntamiento será el responsable de la compilación y el resguardo de los acuerdos y resoluciones de Cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Esta documentación deberá considerarse como un bien del órgano de gobierno. La compilación a que se refiere el presente artículo deberá ponerse a disposición de la ciudadanía de manera directa



en las oficinas del Secretario Fedatario, o bien mediante la implementación de los programas de edición, publicación y difusión que al respecto se diseñen.

CAPÍTULO VII FACULTAD DE INICIATIVAS

ARTÍCULO 63.- Corresponde el derecho de presentar iniciativas ante el Cabildo a las siguientes personas:

- A)** Presidente Municipal;
- B)** Síndico Procurador; y
- C)** Regidores.

Los habitantes del Municipio de Tecate, podrán presentar sus propuestas de acuerdo a través de las comisiones respectivas.

ARTÍCULO 64.- Las iniciativas de los integrantes del Ayuntamiento y de los particulares previstas en el artículo anterior, deberán ser presentadas por escrito y firmadas, debiendo acompañar una exposición de motivos en la cual manifieste su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen, expliquen y motiven la propuesta.

ARTÍCULO 65.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio de Tecate.

CAPÍTULO VIII DE LA RECEPCION DE INICIATIVAS Y DICTAMINACION

SECCIÓN PRIMERA RECEPCION DE INICIATIVAS

ARTÍCULO 66.- Las Iniciativas, se presentarán en original y en archivo electrónico en la oficina del Secretario Fedatario, una vez recibido, el Secretario Fedatario procederá a integrar el expediente respectivo y a plantearlo ante el Presidente Municipal antes de presentarlo ante la Sesión de Cabildo para turnarse a comisiones.

En casos excepcionales y cuando la urgencia del caso así lo amerite, el Presidente Municipal podrá turnar directa e inmediatamente los asuntos a la comisión competente, informando al Ayuntamiento en la próxima sesión de cabildo.

Esta excepción aplicará particularmente para el caso de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California enviadas para la votación del Ayuntamiento por el Congreso del Estado.



ARTÍCULO 67.- En Sesión de Cabildo, cuando así corresponda, el Secretario Fedatario dará cuenta de las iniciativas recibidas y el Presidente Municipal anunciará de acuerdo al tema, que se turnen a la comisión o comisiones correspondientes.

El mismo Secretario Fedatario dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la sesión deberá cumplir puntualmente con esta disposición.

Las iniciativas, deberán ser turnadas a las comisiones mediante archivo electrónico o en papel, y una vez estudiadas, analizadas y discutidas por las comisiones formularán el dictamen correspondiente, salvo excepciones en que se demuestre que ameritan ser dictaminadas en el pleno por obvia y urgente resolución.

ARTÍCULO 68.- Solo se incluirá en el orden del día de la sesión ordinaria próxima inmediata, las iniciativas que le sean presentadas al Secretario Fedatario, con cuatro días hábiles anteriores a la expedición de la convocatoria, de lo contrario se incluirán en la sesión ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 69.- Las iniciativas que sin previa agenda presenten los miembros del Ayuntamiento dentro del punto de Asuntos Generales, no podrán discutirse ni resolverse en esa sesión, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTÍCULO 70.- Sólo podrá dispensarse de ser turnada una iniciativa a la comisión que corresponda, en aquellos asuntos que a propuesta del Presidente Municipal y previo acuerdo de Cabildo se califiquen de urgentes o de obvia resolución, caso en el cual el Ayuntamiento procederá de inmediato al análisis y discusión del asunto.

SECCIÓN II DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN

ARTÍCULO 71.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento, debiendo emitir los dictámenes en los siguientes plazos:

- I. Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales, siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado; y
- II. Tratándose de asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, la iniciativa de Ley de ingresos, Presupuesto de Egresos, y demás asuntos, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado.

En asuntos que por su naturaleza o urgencia lo requieran, el Ayuntamiento establecerá plazos específicos o perentorios a los que deberá sujetarse la comisión.



En el caso de proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos, el Presidente Municipal deberá turnarlos a la comisión a más tardar seis días naturales antes de la fecha límite en que deben aprobarse por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- A petición formulada al Ayuntamiento por la comisión responsable, los plazos podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un término igual al señalado por el artículo anterior.

Vencidos los plazos indicados, la comisión deberá rendir un informe en Sesión de Cabildo, del estado en que se encuentra el asunto, para que el Ayuntamiento resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 73.- Los dictámenes deberán hacerse llegar al Secretario Fedatario del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión de Cabildo en que pretenda discutirse.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la Sesión de Cabildo, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTÍCULO 74.- Recibido que sea un dictamen con su expediente, el Secretario Fedatario se cerciorará de que se haya cumplimentado el procedimiento previsto en este Reglamento, y siendo así, deberá distribuir copias simples del dictamen entre los munícipes que lo soliciten.

CAPÍTULO IX DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN SESIÓN DE CABILDO

ARTÍCULO 75.- Una vez distribuido el dictamen en los términos del artículo anterior, el Secretario Fedatario del Ayuntamiento informará de su recepción en la Sesión de Cabildo, dando cuenta del número de expediente y el asunto de que se trate; Acto seguido, el Coordinador de la Comisión correspondiente o el miembro de la Comisión que éste designe, dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 76.- Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente Municipal la someterá a la discusión cuando algún o algunos munícipes lo estimen conveniente; primero en lo general y en su caso, en lo particular.

De existir consenso posterior a la lectura del mismo, se someterá directamente a votación. La discusión de los dictámenes en lo general versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del Ayuntamiento referirse al expediente, de acuerdo con el orden en que se registren como oradores.

Para lo cual el Secretario Fedatario formulará una lista de los integrantes del Cabildo, que deseen hacer uso de la palabra, la cual se leerá íntegramente antes de preguntar si alguien más desea hacerlo; los integrantes del Cabildo participarán conforme al orden en que se hayan registrado antes de iniciar la discusión o en el curso del debate. Cuando algún miembro del Cabildo registrado para hacer uso de la palabra, no estuviere presente en el recinto oficial cuando le corresponda intervenir,



se le colocará al final de la lista respectiva; si la ausencia persistiere al concluir las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento registrados en la lista, se desechará su participación por el Presidente Municipal.

Al concluir la primera ronda el Presidente Municipal preguntará a los integrantes del Ayuntamiento si consideran que está suficientemente discutido; de lo contrario se abrirá una segunda ronda en los mismos términos de la primera y al concluir ésta el Presidente Municipal determinará de acuerdo a la importancia y esclarecimiento del tema, si lo declara suficientemente discutido o continua el debate, para después someter a votación el dictamen en lo general.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular cuando así lo requiera. De no haber discusión en lo particular, se tendrá por aprobado, sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaración del Presidente Municipal.

De ser rechazado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Ayuntamiento podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta rechazado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

El asunto que se tenga por concluido, sólo podrá volver a ser presentado a discusión y votación del Ayuntamiento en otra sesión de cabildo, si se subsanan las observaciones conforme a las cuales se hubiere tomado la determinación de tenerlo por concluido.

ARTÍCULO 77.- La discusión de dictámenes en lo particular versará sobre los puntos que expresamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento al momento de iniciarse la votación en lo general.

No podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen. Al abrir la discusión del dictamen en lo particular, el Presidente Municipal registrará los nombres de los integrantes del Ayuntamiento con los puntos que se reservan.

La discusión en lo particular seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes. Suficientemente discutido que sea el punto reservado, se someterá a votación.

ARTÍCULO 78.- A solicitud de cualquier integrante del Ayuntamiento o a iniciativa propia, el Presidente Municipal previo juicio que haga sobre la cantidad de oradores, argumentos y tiempo invertido en la discusión de un asunto, podrá declarar en cualquier momento que está suficientemente discutido, caso en el que cerrará la discusión y someterá el asunto a votación.

ARTÍCULO 79.- Los oradores podrán durar en su intervención hasta tres minutos, con un minuto más para redondear el tema que le ocupa y concluirlo, a juicio del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 80.- Los integrantes del Ayuntamiento no podrán ser interrumpidos cuando se encuentren en el uso de la palabra, excepto por el Presidente Municipal para exhortarlo a que



concluya su intervención o se atenga al tema de discusión; llamarlo al orden cuando ofenda a las instituciones o a las personas, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle algún integrante del Ayuntamiento.

No podrá llamarse al orden al integrante del Ayuntamiento que critique o censure a servidores públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 81.- Las interpelaciones que se formulen al integrante del Ayuntamiento que esté en el uso de la palabra con el propósito de esclarecer la intervención, deberán ser solicitadas al Presidente Municipal; quedando prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Las interpelaciones serán concretas y estrictamente relacionadas con el tema.

ARTÍCULO 82.- En cualquier momento del debate o la discusión, los integrantes del Ayuntamiento podrán pedir la observancia de este Reglamento y sus procedimientos, formulando una moción de orden ante el Presidente Municipal.

Al efecto, deberán citarse las disposiciones normativas cuya aplicación se reclama. Presentada la moción, el Presidente Municipal resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 83.- Si en el curso de las discusiones el orador hace alusión sobre la persona o la conducta de un integrante del Ayuntamiento, éste podrá solicitar al Presidente Municipal hacer uso de la palabra, para dar contestación a las alusiones formuladas.

En estos casos, el Presidente Municipal concederá el uso de la palabra hasta por dos minutos inmediatamente después de que haya concluido el orador que emitió la alusión.

ARTÍCULO 84.- Las discusiones en las Sesiones de Cabildo, sólo podrán producirse entre los integrantes del Ayuntamiento, cuando sea necesario deliberar acerca de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 85.- El procedimiento previsto en este capítulo para la discusión de dictámenes de comisiones, será observado en lo conducente para los demás asuntos tratados en las Sesiones de Cabildo, excepto cuando por su naturaleza o por disposición de Ley o Reglamento deba observarse un procedimiento especial.

ARTÍCULO 86.- Los servidores públicos por decisión del Presidente Municipal o por solicitud de los integrantes del Ayuntamiento, acudirán a citatorios ya sea en sesiones públicas o privadas para explicar, aclarar o informar de los temas o actuación relacionados con su cargo.

Dicha solicitud, deberá ser encaminada a un tema en concreto y con requerimiento de información específica del tema al que se le solicita al Servidor Público citado, el cual una vez notificado, deberá remitir en un plazo de tres a diez días hábiles la información solicitada en original a la Secretaría del Ayuntamiento, para que este a su vez lo remita en copia simple a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, para su análisis y estudio del tema en concreto.



Los ciudadanos en general, para poder hacer uso de la voz en las sesiones públicas de Cabildo, deberán agendar con tres días de anticipación a la sesión, el tema a tratar en la Secretaría del Ayuntamiento y ser aprobado por el Presidente Municipal en su caso, previa valoración de la importancia del mismo.

En caso de ser aceptada la participación, ésta no durará más de tres minutos. Cuando se fundamente y pruebe que se trata de un caso de urgencia que afecte directamente a la comunidad, el Presidente Municipal determinará su participación; sin embargo, cualquier Munícipe podrá solicitar a los integrantes del Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal se le permita el uso de la voz al ciudadano, sin exceder su tiempo, conminándole a expresarse con respeto.

En ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos asuntos recaigan.

En lo general, los ciudadanos que deseen tratar algún asunto de su particular interés, podrán hacerlo al concluir la sesión; para lo cual los integrantes del Ayuntamiento proveerán lo necesario para atenderlos debidamente.

CAPÍTULO X DE LA VOTACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO

ARTÍCULO 87.- - De acuerdo a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los acuerdos o resoluciones de cabildo, se tomarán por votación mayoritaria de los integrantes del Ayuntamiento.

La mayoría de votos podrá ser simple, absoluta o calificada, entendiéndose por:

- I. MAYORÍA SIMPLE:** Es aquella que corresponde a más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento que se encuentren presentes en una Sesión de Cabildo;
- II. MAYORÍA ABSOLUTA:** Es aquella que corresponde a más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento; y
- III. MAYORÍA CALIFICADA:** Es aquella que corresponde a cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, elevando en su caso las fracciones al número entero.

ARTÍCULO 88.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I.** Económica;
- II.** Nominal; y,
- III.** Por cédula.

Los integrantes del Ayuntamiento que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, pudiendo solicitar que se haga constar en el acta.



ARTÍCULO 89.- En todos los casos, antes de comenzar la votación, el Presidente Municipal o quien presida la sesión, hará la siguiente declaración: «Se somete a votación de los presentes» seguidamente el Secretario procederá a recogerla en los términos previstos por este reglamento, cerciorándose de que existe quórum legal y en caso de duda ordenará al Secretario Fedatario que constate el mismo.

ARTÍCULO 90.- Serán sujetos de aprobación del Ayuntamiento mediante votación nominal el Plan Municipal de Desarrollo, los Reglamentos y Bandos Municipales, el Presupuesto de Egresos, las Iniciativas de Ley o Decreto, las disposiciones normativas de observancia general y otros acuerdos que determine el Ayuntamiento; obteniéndose de la siguiente manera:

- I. Los Regidores y Síndico, iniciando por el lado derecho del Presidente Municipal, deberán expresar en voz alta su nombre completo y el sentido de su voto, añadiendo la expresión "a favor", "en contra" o "abstención";
- II. Concluido el acto anterior, el Secretario Fedatario preguntará en voz alta si falta algún Regidor o Síndico por votar, y no faltando, se procederá a tomar la votación del Presidente Municipal en los términos de la fracción anterior, sin que se admita después voto alguno.

Enseguida, hará el cómputo definitivo de la votación y dará a conocer al Presidente Municipal el resultado para que éste haga la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Las resoluciones de Cabildo distintas a las indicadas en el artículo anterior, se tomarán por votación económica, debiendo levantar la mano cada integrante del Ayuntamiento para manifestar su determinación, procediendo el Secretario Fedatario de la siguiente manera:

- I. Solicitará la manifestación de los votos a favor, realizando el cómputo correspondiente;
- II. Solicitará la manifestación de los votos en contra, realizando el cómputo correspondiente;
- III. Solicitará la manifestación de los votos de abstención, realizando el cómputo correspondiente;
- IV. Una vez que realice el cómputo definitivo, dará a conocer el resultado al Presidente Municipal para que éste haga la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 92.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán mediante votación por cédula cuando así lo estime el Presidente Municipal o la mayoría de sus integrantes, sobre todo cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o de otros servidores públicos de la administración municipal, obteniéndose la votación de la siguiente manera:

- I. La votación se realizará mediante cédulas entregadas previamente por el Secretario Fedatario a los miembros del Ayuntamiento, en éstas deberán aparecer las palabras a favor, en contra o abstención, seguidas de un círculo o recuadro donde los Múncipes podrán cruzarlos de acuerdo al sentido de su voto, y serán depositadas de manera personal en un ánfora transparente, colocada en un lugar visible. El Secretario Fedatario invitará a los integrantes del Ayuntamiento en orden alfabético, a depositar su cédula; y



- II. Una vez depositadas las cédulas, el Secretario Fedatario procederá a sustraerlas y previa clasificación de los votos, hará enseguida, a la vista de los integrantes del Ayuntamiento, el cómputo de la votación y dará a conocer al Presidente Municipal el resultado para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Las cédulas deberán ser destruidas una vez concluido el procedimiento.

ARTÍCULO 93.- En caso de que en cualquier votación se produzca empate, el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones, tendrá voto de calidad para decidir el resultado.

El Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes.

CAPÍTULO XI CONTENIDO DEL ACTA

ARTÍCULO 94.- De cada sesión de Cabildo se levantará acta por el Secretario Fedatario del Ayuntamiento, misma que deberá ser firmada por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la misma y contener los siguientes elementos:

- I. Certificación de la existencia de quórum legal;
- II. Fecha, lugar y hora en que se celebró la sesión;
- III. Orden del día;
- IV. Asuntos tratados redactando en forma breve y sucinta las discusiones e intervenciones, con la descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;
- V. Clausura de la sesión; y
- VI. Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice.

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica y/o en video que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta. Las cintas que contengan las grabaciones formarán parte del apéndice y serán archivadas de manera permanente.

ARTÍCULO 95.- El Secretario Fedatario del Ayuntamiento llevará el Libro de Actas, que se compondrá de todas las actas levantadas en las sesiones del Ayuntamiento, autorizándolo con su firma.

ARTÍCULO 96.- Del Libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las Sesiones de Cabildo.

Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar que se agreguen al apéndice los documentos que presente en la sesión y que estén relacionados con los acuerdos que se tomen.

ARTÍCULO 97.- En cada sesión, el Secretario Fedatario del Ayuntamiento dará lectura al contenido del acta de la sesión anterior, la cual deberá ser sometida a consideración y una vez enmendada en



su caso, a la aprobación y firma de los miembros del Ayuntamiento que hubieren participado en la misma.

Las observaciones que se formulen al acta, serán asentadas al final de su lectura, por el Secretario Fedatario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

ARTÍCULO 98.- El Presidente Municipal podrá dispensar la lectura del acta por sí mismo o a petición de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, para leerse en la sesión siguiente.

En el caso de actas de sesiones privadas, sólo se mostrará el proyecto a cada uno de los Municipales que participaron en la sesión a efecto de que conozcan su contenido y se solicitará la dispensa de la lectura para pasar a su aprobación.

CAPÍTULO XII ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 99.- A través de las comisiones del Ayuntamiento, los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, les concede en materia de análisis, supervisión y vigilancia sobre los ramos de la administración pública municipal.

Las Comisiones como órganos de trabajo del Ayuntamiento, están facultadas para estudiar supervisar que se ejecuten los acuerdos de éste y las disposiciones legales aplicables a la administración municipal.

Las comisiones propondrán al Cabildo las soluciones a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración municipal, mediante opinión o dictamen de los asuntos que les sean turnados.

En ejercicio de sus atribuciones, las comisiones actuarán con plena autoridad para requerir a los servidores públicos de la administración municipal, por escrito y por conducto del coordinador, la información que requieran para atender los asuntos que les corresponda conocer y resolver.

Los servidores públicos de la administración municipal, estarán obligados a rendir a las comisiones, la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, igualmente deberán comparecer cuando sean citados por acuerdo de las mismas.

ARTÍCULO 100.- Las comisiones podrán ser permanentes, conjuntas y especiales, conforme a lo siguiente:

- I. **Comisiones permanentes.-** Se consideran comisiones permanentes las enunciadas en la Ley del Régimen Municipal y las contempladas en el presente reglamento.
- II. **Comisiones conjuntas.-** Se consideran comisiones conjuntas aquellas a las que el Cabildo encomiende el estudio, análisis o dictamen de un asunto que atendiendo a su materia o normatividad, deba conocer una o más de las comisiones permanentes.



- III. Comisiones especiales.-** Se consideran comisiones especiales y tendrán carácter transitorio, aquellas que se constituyan por acuerdo de Cabildo para conocer de los hechos o asuntos específicos que hayan motivado su creación; dejarán de existir sin necesidad de declaración especial al cumplir sus objetivos.

ARTÍCULO 101.- Las comisiones permanentes se integrarán con dos o más Regidores y actuarán en forma colegiada.

En la sesión posterior a su instalación, el Cabildo designará a los integrantes de las comisiones permanentes y al Regidor que deba coordinar cada una de éstas, a propuesta del Presidente Municipal.

En su primera reunión de trabajo, las comisiones permanentes designarán de entre sus miembros al Regidor que deba fungir como Secretario.

Las comisiones permanentes sesionarán por lo menos una vez al mes.

La modificación de la integración y coordinación de las comisiones podrán tener lugar en cualquier tiempo por acuerdo del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. El cambio de Secretario de una comisión podrá realizarse en cualquier tiempo por acuerdo de sus integrantes.

ARTÍCULO 102.- El acuerdo de Cabildo que determine la necesidad de que un asunto sea atendido por una comisión conjunta, o la creación de una comisión especial, nombrará de considerarlo necesario al Regidor que deba fungir como coordinador; debiendo observarse cuando la naturaleza de sus funciones así lo permitan, las reglas de integración y funcionamiento previstas para las comisiones permanentes.

CAPÍTULO XV DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 103.- Las comisiones se integran con un coordinador, un secretario y el número de vocales que se estime conveniente.

ARTÍCULO 104.- Son funciones de los coordinadores de comisión:

- I.** Convocar, por conducto del secretario de la comisión, a los miembros de la comisión para celebrar sesiones, en los términos de este ordenamiento;
- II.** Presidir las sesiones de la comisión;
- III.** Someter a consideración el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en comisiones;
- IV.** Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V.** Presentar al Cabildo un informe bimestral de los trabajos de su Comisión; y
- VI.** Las demás que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.

ARTÍCULO 105.- Son funciones de los Secretarios de comisión:



- I. Presidir en ausencia del coordinador, las sesiones de la comisión;
- II. Convocar en ausencia del coordinador, a los miembros de la comisión para celebrar sesiones;
- III. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- IV. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;
- V. Levantar y conservar las actas de las sesiones de la comisión; y
- VI. Las demás que el coordinador o la comisión le encomienden.

ARTÍCULO 106.- Son funciones de los Vocales, asistir puntualmente a las comisiones, estudiar y analizar los proyectos que se presenten, así como participar en las discusiones y votación de los mismos.

ARTÍCULO 107.- La comisión podrá invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de que provean de información y opiniones sobre asuntos de su competencia.

Los integrantes del Ayuntamiento que no sean miembros de una comisión, podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto.

CAPÍTULO XIV COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 108.- Serán Comisiones permanentes las siguientes:

- I. Gobernación y Legislación;
- II. Hacienda y Administración Pública;
- III. Obras y Servicios Públicos;
- IV. Desarrollo Urbano y Planeación;
- V. Seguridad Ciudadana;
- VI. Asuntos Fronterizos;
- VII. Salud y Asistencia Social;
- VIII. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- IX. Juventud y Deporte;
- X. Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XI. Desarrollo Social;
- XII. Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas;
- XIII. Desarrollo Económico y Turismo del Pueblo Mágico;
- XIV. Familia y Participación Ciudadana para el Desarrollo;
- XV. Atención a Migrantes;
- XVI. Agua y Energía;
- XVII. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XVIII. Protección Civil y Bomberos;
- XIX. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;
- XX. Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y niñez; y
- XXI. Comisión de Transporte Público.



ARTÍCULO 109.- La Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, por sí misma o en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos municipales;
- III. Dictaminar sobre las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que sean propuestas por el Congreso del Estado; y
- IV. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal o el cabildo.

ARTÍCULO 110.- La Comisión de Hacienda y Administración Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de iniciativa de ley de ingresos municipal;
- II. Dictaminar sobre proyectos de presupuesto de egresos municipal;
- III. Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, cuando sean de carácter hacendario, por sí misma o en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- IV. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;
- V. Analizar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de recursos;
- VI. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general, relacionadas con la organización y distribución de competencias de la administración pública centralizada y paramunicipal.
- VII. Proponer al Cabildo, los mecanismos e instrumentos necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la administración municipal.
- VIII. Vigilar que la debida aplicación de los programas de control de patrimonio municipal en materia de bienes muebles e inmuebles.
- IX. Las demás que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 111.- La Comisión de Obras y Servicios Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras y servicios públicos;
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a cargo del Gobierno Municipal;
- III. Dictaminar sobre proyectos de disposiciones relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales, y sobre la concurrencia del Ayuntamiento con los gobiernos federal y estatal en su prestación;
- IV. Dictaminar sobre proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento concurra con otros gobiernos municipales de la entidad en la prestación de los servicios públicos;
- V. Proponer al Cabildo, proyectos para la ejecución de obras públicas;



- VI. Opinar sobre proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;
- VII. Opinar sobre la conservación y mantenimiento de vías públicas; y
- VIII. Las demás que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 112.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio y de su población;
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Planeación del Estado, así como las acciones de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, buscando la participación de la comunidad en la elaboración del mismo;
- III. Proponer al Cabildo, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano que implemente la administración municipal;
- IV. Dictaminar y opinar en asuntos sobre ingeniería de tránsito;
- V. Dictaminar y opinar sobre el alineamiento y apertura de vías públicas; y
- VI. Las demás que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 113.- La Comisión de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad ciudadana, prevención de la delincuencia, tránsito;
- II. Impulsar Programas y acciones tendiente a crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas;
- III. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los servicios de seguridad ciudadana y protección civil, así como para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito;
- IV. Conocer de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad ciudadana, y regulación del tránsito;
- V. Las demás que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 114.- La Comisión de Asuntos Fronterizos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Cabildo políticas y medidas para obtener una mayor participación en la vigilancia y cumplimiento en los programas fronterizos;
- II. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de Asuntos Fronterizos;
- III. Proponer al Cabildo, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de Asuntos Fronterizos que implemente la administración municipal; y
- IV. Las demás que el Cabildo les encomiende.

ARTÍCULO 115.- La Comisión de Salud y Asistencia Social, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de salud;
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones, que como autoridad sanitaria le corresponden ejercer al Ayuntamiento, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables;
- III. Dictaminar los proyectos de reglamentos, iniciativas de leyes o decretos, y disposiciones normativas de observancia general en materia de asistencia social;
- IV. Proponer al Cabildo políticas y medidas para optimizar los recursos municipales aplicables a las materias señaladas en la fracción anterior, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- V. Supervisar que se apoye oportuna y adecuadamente a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados, con programas y recursos destinados a la asistencia social; y
- VI. Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

ARTÍCULO 116.- La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar los proyectos de reglamento, iniciativas de ley o decretos, y disposiciones normativas de observancia general en materia de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- II. Proponer al Cabildo políticas y medidas para optimizar los recursos municipales aplicables a las materias señaladas en la fracción anterior vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- III. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar y estimular la práctica de la Cultura, Ciencia y Tecnología; y
- IV. Las demás que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 117.- La Comisión de Juventud y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar los proyectos de reglamento, iniciativas de ley o decretos, y disposiciones normativas de observancia general en materia de Juventud y Deporte.
- II. Proponer al Cabildo políticas y medidas para optimizar los recursos municipales aplicables a las materias señaladas en la fracción anterior vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- III. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte popular en el Municipio, especialmente entre los jóvenes; y
- IV. Las demás que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 118.- La Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar los proyectos de reglamento, iniciativas de ley o decretos, y disposiciones normativas de observancia general en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;



- II. Impulsar las propuestas de la sociedad para alcanzar la equidad de género en el ámbito político, social, cultural y económico para incluir este principio en la planeación de nuestra comunidad
- III. Solicitar antes las autoridades de los tres niveles de gobierno acciones encaminadas al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y de los hombres.
- IV. Vincularse con organismos no gubernamentales para establecer estrategias y programas en relación a la equidad de género y propiciar su difusión y beneficios de la comunidad.
- V. Promover el reconocimiento público tanto de hombres como mujeres sobresalientes en los ámbitos, políticos, social, cultural, deportivo y demás actividades que resalten la oportunidad de equidad de género.
- VI. Gestionar ante las diferentes dependencias gubernamentales recursos suficientes para generar y apoyar programas de Instituciones dedicadas a la promoción y fortalecimiento de la equidad de género.
- VII. Las demás que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 119.- La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo Social;
- II. Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar el Desarrollo Social;
- III. Proponer al Cabildo mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio de las políticas del desarrollo económico, comercial, turístico, cultural y social del municipio, así como la participación de la sociedad en los asuntos de interés público; y
- IV. Las demás que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 120.- La Comisión de Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo Social Rural y Comunidades Indígenas;
- II. Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar el Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas;
- III. Proponer acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de la zona rural;
- IV. Proponer al Cabildo mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio de las políticas del desarrollo económico, comercial, turístico, cultural y social del municipio, así como la participación de las comunidades rurales e indígenas en los asuntos de interés público; y
- V. Las demás que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 121.- La Comisión de Desarrollo Económico y Turismo del Pueblo Mágico tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal las medidas que contribuyan a garantizar la congruencia de los programas y acciones que impacten la actividad turística municipal;
- II. Proponer mejoras o adecuaciones al marco regulatorio que permita el impulso, fortalecimiento y desarrollo de la actividad turística;
- III. Analizar los asuntos que tengan un impacto negativo en la actividad turística municipal, con el objeto de proponer soluciones y acciones específicas para su atención de manera conjunta por las autoridades competentes de los tres órdenes de Gobierno.
- IV. Analizar las propuestas de los sectores público, social y privado, para el desarrollo integral de la actividad turística, a efecto de realizar recomendaciones para la instrumentación de aquellas que resulten viables en la Administración Pública;
- V. Proponer mecanismos para armonizar y coordinar las políticas públicas tendientes a eficientar los recursos asignados, al impulso, promoción, desarrollo y fortalecimiento de la actividad turística;
- VI. Vigilar el funcionamiento de los organismos que promuevan el Desarrollo Turístico del Municipio y en los que tenga injerencia el Ayuntamiento o Cabildo a través de sus Instituciones o Dependencias;
- VII. Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes;
- VIII. Representar al Ayuntamiento o en su caso al Presidente Municipal en conjunto con Director de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento, ante el Consejo de Desarrollo Económico de Tecate, el Consejo Consultivo Económico de Tecate, Consejo Coordinador Empresarial de Tecate, y las diferentes Organismos de la Sociedad Civil en materia económica y turística, manteniéndose al tanto de los programas anuales de trabajo, informes de actividades, así como opinar respecto a las estrategias de promoción económica en la ciudad;
- IX. Contribuir al análisis de los procedimientos y los tramites que afectan al sector económico y proponer al Cabildo las medidas tendientes a incentivar la inversión dentro del marco legal aplicable;
- X. Vigilar el funcionamiento de los organismos que promuevan el desarrollo económico del Municipio y en los que tenga inherencia el Ayuntamiento o Cabildo a través de sus Instituciones o Dependencias;
- XI. Promover la firma de convenios de colaboración en materia de desarrollo económico con las Instituciones académicas, colegios de profesionistas, organizaciones empresariales y ciudadanas que tengan que ver con esta materia;
- XII. Proponer medidas al Ayuntamiento que apoyen a las Instituciones locales que estudien los mecanismos de promoción del desarrollo económico en la Ciudad y que diseñen opciones diferentes de desarrollo económico;
- XIII. Apoyar y supervisar los programas de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
- XIV. Proponer a Cabildo los proyectos de acuerdo y resoluciones para normar, promover y desarrollar la actividad comercial en el ámbito de competencia municipal, y
- XV. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 122.- La Comisión de Familia y Participación Ciudadana para el Desarrollo, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Conocer y dictaminar aquellas iniciativas en donde se encuentren involucrados los asuntos de Familia;
- II. Impulsar el fortalecimiento y recuperación de los valores de la familia, con el apoyo de las Organizaciones No Gubernamentales y demás representantes de los diversos sectores sociales;
- III. Impulsar acciones que coadyuven al bienestar y prosperidad de las familias del Municipio;
- IV. Impulsar mediante programas ante las instancias públicas federal, estatal y municipal, así como privadas y sociales, soluciones a la problemática que en materia Familiar se presenten en el territorio municipal; y
- V. Las demás que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 123.- La Comisión de Migración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y dictaminar aquellas iniciativas en donde se encuentren involucrados los derechos de los migrantes;
- II. Impulsar acciones que coadyuven al bienestar y prosperidad de las familias de los migrantes;
- III. Atender y dar seguimiento ante las instancias públicas federal, estatal y municipal, así como privadas y sociales, a la problemática que en materia de educación, salud, cultura y desarrollo presenten los migrados y sus familiares residentes en el territorio municipal; y
- IV. Las demás que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 124.- La Comisión de Agua y Energía, será la responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas que le sean turnados.

Sus trabajos estarán encaminados a promover, mediante leyes, acuerdos o pronunciamientos, la solución a la problemática de la energía, así como a la del agua, a fin de satisfacer las necesidades humanas, comerciales y agrícolas respecto al abastecimiento del vital líquido en el Municipio.

ARTÍCULO 125.- La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de protección del medio ambiente y desarrollo sustentable;
- II. Proponer al Cabildo, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de protección al medio ambiente que implemente la administración municipal;
- III. Impulsar la conservación, preservación y restauración del ambiente en la búsqueda del desarrollo sustentable en el Municipio;
- IV. Proponer las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección y restauración del medio ambiente, así como para la mitigación ante los efectos adversos del cambio climático; y
- V. Las demás que el Cabildo les encomiende.



ARTÍCULO 126.- La Comisión de Protección Civil y Bomberos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de protección civil;
- II. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley, decretos, y disposiciones de observancia general en materia de Protección Civil y Prevención de Incendios;
- III. Proponer al Cabildo los instrumentos y mecanismos necesarios para mejorar la atención de la administración municipal en cuanto a bomberos y protección civil; y
- IV. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de bomberos y protección civil.

ARTÍCULO 127.- La Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información;
- II. Proponer al Ayuntamiento la ejecución de políticas, medidas y lineamientos encaminados a asegurar la transparencia en el uso de los recursos públicos y la rendición de cuentas del actuar gubernamental de la administración pública municipal;
- III. Proponer que se organicen, promuevan y difundan acciones, estudios y/o eventos tendientes a fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de los actos de gobierno y la participación responsable de la ciudadanía;
- IV. Impulsar los trabajos de las dependencias y paramunicipales, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de transparencia y rendición de cuentas, para proponer las medidas pertinentes y orientar la política del gobierno municipal;
- V. Exhortar a la Unidad Municipal de Acceso a la Información, la actualización del portal de transparencia del Ayuntamiento; y
- VI. Cualquier otra relacionada a la promoción de la cultura de la legalidad, la denuncia, la transparencia y la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 128.- La Comisión por los Derechos de las personas con Discapacidad, Adultos Mayores y niñez, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a los niños y niñas en el municipio;
- II. Proponer las políticas, lineamientos, criterios para la protección y difusión de los derechos de los niños y niñas en el municipio;
- III. Asegurar un compromiso sobre los recursos y el análisis de los presupuestos dedicados a la niñez;
- IV. Evaluar los trabajos y programas de las dependencias municipales orientados a la atención, esparcimiento y aprendizaje de los niños y niñas del Municipio de Tecate;
- V. Asegurar una recopilación de información y un seguimiento adecuado sobre el estado de la niñez y sus derechos;



- VI. Establecer un trabajo de sensibilización independiente para la niñez, apoyar y tener comunicación permanente con Organizaciones No Gubernamentales y demás representantes de los diversos sectores sociales, de organizaciones para la atención a la niñez, de grupos vulnerables, de organizaciones internacionales para la infancia y los que sean necesarios, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan, directa o indirectamente, una mejor atención a las necesidades de los niños y niñas en el municipio;
- VII. Proponer lineamientos y acciones concretas en la administración pública municipal para mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas;
- VIII. Impulsar la contratación de personas con discapacidad, en un mínimo del 4% respecto de la plantilla de personal de la Administración Pública Municipal y paramunicipal de Tecate; y
- IX. Proponer las políticas, lineamientos y criterios para que las dependencias municipales generen espacios e infraestructura orientada a la utilización de niños y niñas.

ARTÍCULO 129.- La Comisión de Transporte Publico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de transporte público y vialidad;
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para regular el funcionamiento de los sistemas de Transporte y vialidad;
- III. Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de Gobierno en asuntos de regulación de Transporte Público;
- IV. Dictaminar respecto del establecimiento de sistemas, modalidades, rutas de transporte masivo y taxis colectivos, entre otros y el otorgamiento de permisos y concesiones en materia de servicio público de transporte municipal, conforme a las normas jurídicas aplicables; y
- V. En general todas aquellas que el Cabildo le encomiende.

CAPÍTULO XV PROCESO EN COMISIONES

ARTÍCULO 130.- Todas las propuestas que determine el cabildo serán turnadas a las comisiones y una vez estudiadas, analizadas y discutidas formularán el dictamen correspondiente, el cual se rendirá dentro de los plazos establecidos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 131.- Las sesiones de las comisiones serán convocadas por su coordinador o su secretario en su caso, conforme al procedimiento acordado por el Cabildo, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, indicándose fecha, hora, lugar y temas a tratar.

Al inicio de la sesión, el secretario verificará que se cumplimentó la convocatoria en los términos del párrafo anterior. Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros.



ARTÍCULO 132.- Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de análisis, discusión y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que los plazos indicados en el presente reglamento para emitir sus dictámenes.

ARTÍCULO 133.- Los dictámenes de las comisiones se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en sesión; en caso de empate, el coordinador contará con voto de calidad para decidir el resultado.

ARTÍCULO 134.- Del sentido de la resolución, el coordinador elaborará un dictamen que deberá ser firmado por los integrantes de la comisión; quien haya votado en contra o se abstenga de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el mismo documento.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- I. Número del dictamen;
- II. Nombre de la comisión o comisiones que lo emite;
- III. Antecedentes del asunto;
- IV. Consideraciones tomadas para apoyar, modificar o rechazar el asunto sometido a su análisis y dictamen;
- V. Fundamentos legales; y
- VI. Puntos de acuerdo.

El dictamen, con su expediente físico y electrónico, será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo 135 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 135.- Cuando se trate de asuntos que tengan el carácter de bandos, reglamentos, presupuestos de egresos, iniciativas de leyes y decretos al Congreso, y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales, siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado y, tratándose de otros asuntos, dentro de un plazo de veinte días naturales.

A petición formulada al Ayuntamiento por la comisión responsable, los plazos podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un término igual al señalado anteriormente. Vencidos los plazos indicados en los párrafos anteriores, la comisión deberá rendir un informe al Cabildo, del estado en que se encuentra el asunto, quien resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 136.- Los dictámenes y sus expedientes, deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, y sólo podrán ser presentados en sesión de Cabildo, cuando sean recibidos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

De no presentarse dictamen conforme a lo previsto en el párrafo anterior, la comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Cabildo, pero no podrá discutirse, ni resolverse, sino hasta la siguiente sesión ordinaria, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTÍCULO 137.- Recibido que sean en la Secretaría un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copias simples del primero o en archivo electrónico entre los integrantes que no sean



miembros de la comisión dictaminadora, a más tardar el siguiente día hábil de su recepción. El Secretario del Ayuntamiento enlistará los asuntos dictaminados en su propuesta del orden del día.

ARTÍCULO 138.- Las comisiones por conducto de su coordinador, rendirán al Cabildo un informe por escrito o en archivos electrónicos de sus trabajos, en forma bimestral y de acuerdo con el calendario que se formule para el efecto; debiendo distribuir el Secretario del Ayuntamiento una copia a los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de inicio de vigencia del presente ordenamiento, queda abrogado el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5, de fecha 01 de febrero de 2002, Tomo CIX.

Quedan igualmente derogados los acuerdos de cabildo y demás disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

TERCERO.- En un término no mayor de treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo por el que se conformen las nuevas Comisiones del Ayuntamiento.

Entre tanto, las que se hubieren conformado y estuvieren funcionando con anterioridad al inicio de vigencia del presente ordenamiento, subsistirán y resolverán los asuntos que tengan pendientes de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha que se iniciaron. Al momento de conformarse las nuevas comisiones, recibirán los asuntos que se encuentren pendientes de resolver, según la materia que corresponda.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo “Lic. Benito Juárez García” del Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, dentro de la Sesión de Cabildo número 06 de carácter Ordinaria, en atención al Octavo punto del Orden del Día, celebrada por el XXII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California.

LIC. NEREIDA FUENTES GONZÁLEZ.

Presidente Municipal

LIC. MAGDALENO MONTIEL BLANCAS.

Secretario del Ayuntamiento.